



Firmado digitalmente por SERNAQUE
IPANAQUE Carlos Alberto FAU
20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.05.2024 11:48:35 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 25 de Mayo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001842-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTOS:

La solicitud de Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia (en adelante, «solicitud de Autorización»), de fecha 14 de mayo de 2024, presentado por el ciudadano de nacionalidad española **ANTONIO MOLINA SOLIS** (en adelante, «**el administrado**») identificado con carné de extranjería N° 001548692 y el Informe N° 017333-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 14 de mayo de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) Jefatura Zonal de Lima; y,

CONSIDERANDOS:

La Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, es un permiso que las autoridades migratorias otorgan a las personas extranjeras con calidad migratoria de residentes que por motivos de emergencia o de fuerza mayor, deben permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos, excepto la calidad migratoria permanente, de acuerdo a lo regulado en el numeral 67.2.2 del artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**el Reglamento**»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500425B en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»);

En ese sentido, la solicitud presentada por el administrado expone que deberá ausentarse del país, sin detallar motivo, y además adjunta: i) Formulario PA, ii) Carné de extranjería del administrado; iii) Copia DNI de ciudadana Maria Paula Orellano Rachumi, iv) Historia Ginecológica General de fecha 19/04/2024 de la ciudadana Maria Paula Orellano Rachumi, sin apostilla en calidad de documentación que acredite la solicitud encausada;

Por otro lado, siendo que nuestra norma especial no establece los conceptos de “motivos de emergencia” y “fuerza mayor”, corresponde aplicar supletoriamente las disposiciones del Código Civil, conforme a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del referido cuerpo legal, que en su artículo 1315 contempla que: *Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*

- 2.1 En esa línea, de la revisión y verificación de la documentación aportada y detallada en el segundo párrafo del presente considerando, se advierte que el ciudadano registra salida del territorio nacional de fecha 20 de marzo de 2024, sin retornar a la fecha de su solicitud; además se observa que el administrado ostenta la calidad migratoria Familiar de Residente – CPE, con una vigencia de residencia hasta el 10 de abril de 2024, misma que no fue prorrogada; en consecuencia, corresponde No Admitir su solicitud de Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.05.2024 17:37:19 -05:00

consecutivos sin pérdida de la residencia, toda vez que, se logra constatar que **no cumple con presentar la documentación sustentatoria necesaria** que acredita los motivos de fuerza mayor para permanecer fuera del territorio nacional superando el plazo permitido para su calidad migratoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en concordancia con lo establecido en Numeral 67.2.2 del artículo 67 del Reglamento del precitado dispositivo legal aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-IN y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo 002-2021-IN;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2023-IN y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia N° 00148-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 00153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO AUTORIZAR la estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendarios consecutivos sin pérdida de la residencia, a favor del ciudadano de nacionalidad española **ANTONIO MOLINA SOLIS**.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al interesado, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE

JEFE ZONAL DE LIMA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.05.2024 17:37:19 -05:00